

# Transporte de carretera (*ADR*): ENLACES Ferroviario (*RID*) Aéreo (*IATA*) Marítimo (*IMDG*) Almacén (*APQ ICG IPE*)



FOTO; Lohr Railway System

ARTURO GARCÍA COBALEDA

Abogado y Consejero de Seguridad ADR/RID

[www.TraficoADR.com](http://www.TraficoADR.com)

# NORMAS DE TRANSPORTE



Carretera (ADR); Ferroviario (RID); Aéreo (IATA); Marítimo (IMDG)

# Aplicación de otros reglamentos

## 1.1.4.2

Transporte en una operación de transporte que comporte un recorrido marítimo o aéreo

### 1.1.4.2.1

Los bultos, los contenedores, las cisternas portátiles, los contenedores cisterna y CGEM que no cumplan por completo las disposiciones de envase y embalaje, de embalaje en común, de marcado y de etiquetado de los bultos o de fijación de indicaciones y de paneles naranja del ADR, pero que sean conformes a las disposiciones del Código IMDG o de las Instrucciones técnicas de la OACI, se admitirán para los transportes en una operación de transporte que conlleve un recorrido marítimo o aéreo, con las condiciones siguientes:

- a) Los bultos, si no van marcados y etiquetados conforme al ADR, deberán ir marcados y **etiquetados** conforme a las disposiciones del Código IMDG o de las Instrucciones técnicas de la OACI;
- b) Las disposiciones del Código IMDG o de las Instrucciones técnicas de la OACI serán aplicables al **embalaje en común** en un bulto;
- c) Para los transportes en una operación de transporte que conlleve un recorrido marítimo, los contenedores, las cisternas portátiles, los contenedores cisterna y CGEM, si no llevan **placas-etiquetas y paneles naranja** conforme al capítulo 5.3 del presente anejo, deberán llevar placas-etiquetas y las marcas de acuerdo con el capítulo 5.3 del Código IMDG. En este caso, se aplicaría solamente para la señalización del vehículo el párrafo 5.3.2.1.1 del presente anejo. Para las cisternas portátiles, los contenedores cisterna y CGEM vacíos, sin limpiar, esta disposición se aplica hasta que se lleven a un lavadero de cisternas.

# Señalización y documentos

## 1.1.4.2.2

Las unidades de transporte formadas por uno o varios vehículos, distintos de los que transportan contenedores, cisternas portátiles, contenedores cisterna o CGEM según las disposiciones previstas en el 1.1.4.2.1 c), provistos de placas-etiquetas no conformes a las disposiciones del 5.3.1 del ADR, pero cuyas marcas y placas-etiquetas son conformes al capítulo 5.3 del Código IMDG, se admiten a los transportes efectuados en una cadena de transporte que incluya un recorrido marítimo con la condición de que se satisfagan 5.3.2 del ADR relativas al **panel naranja**.

## 1.1.4.2.3

Para el transporte en una cadena de transporte que tenga un recorrido marítimo o aéreo, los elementos de información requeridos por 5.4.1 y 5.4.2 y por determinadas disposiciones especiales del capítulo 3.3, podrán ser reemplazados por la **carta de porte** y la información que requieren, respectivamente, el Código IMDG o las Instrucciones Técnicas de la OACI siempre que se incluya cualquier información adicional que el ADR requiera.

NOTA: Para el transporte conforme al 1.1.4.2.1, véase 5.4.1.1.7. Para el transporte en contenedores, véase 5.4.2.

# Tracción distinta de la carretera

1.1.4.5 ADR Transporte realizado de forma distinta a la tracción por carretera

1.1.4.5.1 Cuando el vehículo que efectúe un transporte sometido a las disposiciones del ADR realice parte de su trayecto en forma distinta a la de tracción por carretera, le serán aplicables exclusivamente los reglamentos nacionales e internacionales que regulen ese modo de transporte de mercancías peligrosas, durante dicha parte del trayecto.

1.1.4.5.2 En los casos indicados en la sección 1.1.4.5.1 anterior, las Partes contratantes del ADR afectados podrán convenir aplicar las disposiciones del ADR sobre la parte del trayecto en que el vehículo circula en forma distinta a la de tracción en carretera, con, si es necesario, disposiciones complementarias, a menos que acuerdos de este tipo entre las Partes contratantes del ADR afectados contravengan las cláusulas de los convenios internacionales que regulan el transporte de mercancías peligrosas por el modo de transporte utilizado para la circulación del vehículo durante dicha parte del trayecto, por ejemplo la Convención internacional para la protección de la vida humana en el mar (SOLAS), de las que las Partes contratantes del ADR también serían igualmente partes contratantes.

Estos acuerdos deberán ser comunicados por la Parte contratante que ha tomado la iniciativa al Secretariado de la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa que los pondrá en conocimiento de todas las Partes contratantes.

1.1.4.5.3 En el caso de que un transporte sometido a las disposiciones del ADR estuviese igualmente sujeto en todo o en parte de su recorrido, por carretera, a las disposiciones de un convenio internacional que regule el transporte de mercancías peligrosas mediante un modo de transporte distinto del transporte por carretera en virtud de las cláusulas de dicho convenio que extienda el alcance del mismo a ciertos servicios de automóviles, las disposiciones de este convenio internacional se aplicarán sobre este recorrido en concurrencia con las disposiciones del ADR que no sean incompatibles con aquéllas; las restantes cláusulas del ADR no se aplicarán en dicho recorrido.

# Mercancías peligrosas prohibidas en RID

## 1.1.4.4 RID Tráfico de ferroutaje

### 1.1.4.4.1

Las mercancías peligrosas pueden transportarse también en tráfico de ferroutaje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

Los vehículos de carretera acogidos al transporte en tráfico de ferroutaje, así como su contenido, deben cumplir las condiciones del ADR.

Sin embargo, no se admitirán (*al transporte ferroviario*):

- las materias explosivas de la clase 1, del **grupo de compatibilidad A** (N<sup>os</sup> ONU 0074, 0113, 0114, 0129, 0130, 0135, 0224 y 0473);
- las materias autorreactivas de la clase 4.1, que necesiten **temperatura regulada** (N<sup>os</sup> ONU 3231 a 3240);
- las materias que polimerizan de la clase 4.1, que necesiten **regulación de temperatura** (N<sup>o</sup> ONU 3533 y 3534);
- los peróxidos orgánicos de la clase 5.2, para los cuales se exige **temperatura regulada** (N<sup>os</sup> ONU 3111 a 3120);
- el **trióxido de azufre** de la clase 8, del 99,95% de pureza como mínimo, sin inhibidor, transportado en cisternas (N<sup>o</sup> ONU 1829.)

# Paneles naranja de vehículos ADR en RID

FOTO: Sjef Heeren

## 1.1.4.4.2

**Colocación de placas-etiqueta, marcas o paneles naranja en vagones que transportan vehículo de carretera.**

La colocación de placas-etiqueta, marcas o paneles naranja sobre los vagones portadores no será necesaria en los siguientes casos:

- a) cuando los vehículos de carretera disponen de las placas-etiqueta, marcas o los paneles naranja prescritos según el capítulo 5.3 o 3.4 del ADR;
- b) cuando no se requieren placas-etiqueta, marcas o paneles naranja para los vehículos de carretera (por ejemplo según 1.1.3.6 o la Nota de 5.3.2.1.5 del ADR).



# Vagón por carretera/marítimo

## 1.1.4.5

### 1.1.4.5.1

#### Vagón encaminado por medio distinto al ferrocarril

Si el vagón que efectúa un transporte sujeto a las disposiciones del RID es encaminado en una parte del trayecto por un medio distinto al ferrocarril, durante el transcurso de dicha parte del trayecto únicamente **se deberán observar los reglamentos nacionales o internacionales que puedan ser aplicables**, al transporte de mercancías peligrosas para el modo de transporte utilizado en el encaminamiento del vagón.



Foto: <http://www.spanishports.es>



Nº ONU	Nombre y descripción	Clase	Código de clasificación	Grupo de embalaje	Etiquetas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje		
									Instrucciones de embalaje	Disposiciones especiales de embalaje	Disposiciones para el embalaje en común
	3.1.2	2.2	2.2	2.1.1.3	5.2.2	3.3	3,4	3.5.1.2	4.1.4	4.1.4	4.1.10
(1)	(2)	(3a)	(3b)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9a)	(9b)
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3	F1	II	3	243 534 664	1 L	E2	P001 IBC02 R001	BB2	MP19

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase	Código de clasificación	Grupo de embalaje	Etiquetas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje		
									Instrucciones de embalaje	Disposiciones especiales de embalaje	Disposiciones para el embalaje en común
	3.1.2	2.2	2.2	2.1.1.3	5.2.2	3.3	3,4	3.5.1.2	4.1.4	4.1.4	4.1.10
(1)	(2)	(3a)	(3b)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)	(8)	(9a)	(9b)
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3	F1	II	3	243 534	1 L	E2	P001 IBC02 R001	BB2	MP19

Nº ONU	Nombre de expedición	Clase o división	Riesgo(s) secundario(s)	Grupo de embalaje/envase	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas y exceptuadas		Embalaje/envasado		RIG	
								Instrucciones	Disposiciones	Instrucciones	Disposiciones
(1)	(2) 3.1.2	(3) 2.0	(4) 2.0	(5) 2.0.1.3	(6) 3.3	(7a) 3.4	(7b) 3.5	(8) 4.1.4	(9) 4.1.4	(10) 4.1.4	(11) 4.1.4
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3	F1	II	243	1 L	E2	P001	-	IBC02	-

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje	Cantidad exceptuada
<b>AÉREO</b>								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
GASOLINA 1203 Gasolina natural, véase Gasolina (ONU 1203) o Nafta (ONU 1203) o Carburante para motores (ONU 1203)	1203	3		Líquido inflamable		A100	II	E2

Cisternas portátiles y contenedores para granel		Cisternas ADR		Vehículos para transporte en cisternas	Categoría de transporte (Código de restricción en túneles)	Disposiciones especiales de transporte				Número de identificación de peligro
Instrucciones de transporte	Disposiciones especiales	Código cisterna	Disposiciones especiales			Bultos	Granel	Carga, descarga y manipulado	Explotación	
4.2.5.2 7.3.2	4.2.5.3	4.3	4.3.5, 6.8.4	9.1.1.2	1.1.3.6 (8.6)	7.2.4	7.3.3	7.5.11	8.5	5.3.2.3
(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
T4	TP1	LGBF	TU9	FL	2 (D/E)				S2 S20	33

Cisternas portátiles y contenedores para granel		Cisternas RID			Categoría de transporte	Disposiciones especiales de transporte				Número de identificación de peligro
Instrucciones de transporte	Disposiciones especiales	Código cisterna	Disposiciones especiales			Bultos	Granel	Carga, descarga y manipulado	Paquete express	
4.2.5.2 7.3.2	4.2.5.3	4.3	4.3.5, 6.8.4		1.1.3.1 c)	7.2.4	7.3.3	7.5.11	8.5	5.3.2.3
(10)	(11)	(12)	(13)		(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
T4	TP1	LGBF	TU9		2				CE7	33

Cisternas portátiles y contenedores para granel		Cisternas RID Fem	Estiba y segregación	Segregación	Propiedades y observaciones	N° ONU
Instrucciones de cisternas	Disposicione					
(13) 4.2.5 4.3	(14) 4.2.5	(15) 5.4.3.2 7.8	(16a) 7.1, 7.3 a 7.7	(16b) 7.2 a 7.7	(17)	(18)
T4	TP1	FE-SE	Categoría E	.	Inmiscible con el agua	1203

Aeronaves de pasajeros y aeronaves de carga		Aeronaves de carga	
Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
10	11	12	13
353 Y341	5L 1L	364	60L

# Artículos prohibidos en aeronaves

## Items prohibited in aircraft



### En el equipaje de mano

### In hand luggage



Armas de fuego  
Firearms



Otro tipo de armas  
Other weapons



Objetos punzantes o con filo  
Sharp or bladed objects



Herramientas utilizadas como  
armas punzantes o cortantes  
Tools used as stabbing or  
cutting weapons



Sustancias explosivas e inflamables  
Explosive and flammable substances



Líquidos  
Liquids



Objetos contundentes  
Blunt objects



Sustancias químicas y tóxicas  
Chemical and toxic substances

Sólo se permiten  
Only the following items  
are allowed



### En el equipaje facturado

### In checked luggage



Sustancias explosivas e inflamables  
Explosive and flammable substances



Artículos peligrosos  
Dangerous items



Sustancias químicas y tóxicas  
Chemical and toxic substances



Baterías de litio fuera de los  
dispositivos electrónicos  
Lithium batteries outside  
electronic devices



Cigarrillo electrónico  
Electronic cigarette

**Comentarios:** Para más información sobre los artículos prohibidos en el equipaje de mano y facturado, consulte la página web de [www.aena.es](http://www.aena.es) o [www.aena.es/seguridad](http://www.aena.es/seguridad).

**Nota:** Este documento es una guía informativa y no constituye un contrato de transporte aéreo. La responsabilidad de la seguridad y del cumplimiento de las normas de seguridad en el transporte aéreo recae en el pasajero. Para más información, consulte la página web de [www.aena.es](http://www.aena.es) o [www.aena.es/seguridad](http://www.aena.es/seguridad).

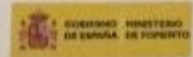
# Artículos peligrosos prohibidos en aeronaves

## Dangerous items prohibited in aircraft



Determinados artículos peligrosos podrían causar graves daños en el avión. En caso de duda, consulte con su compañía aérea.

Certain hazardous materials could cause serious damage to the plane. If you are uncertain, ask your airline.



Los datos que se muestran en este documento son de carácter informativo y no constituyen un contrato de transporte aéreo. La responsabilidad de la seguridad y del cumplimiento de las normas de seguridad en el transporte aéreo recae en el pasajero. Para más información, consulte la página web de [www.aena.es](http://www.aena.es) o [www.aena.es/seguridad](http://www.aena.es/seguridad).

# ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN

ADR carretera:

- N° ONU; nombre; etiquetas; GE (túnel)

RID ferrocarril:

- N° peligro; N° ONU; nombre; etiquetas; GE

IMDG marítimo:

- + flash point + densidad + Fem + Segregación

OACI aéreo:

- CAO (Cargo Aircraft Only) + en su caso clase 7

# FÓRMULA MARCO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL

- Cuando una carta de porte o un documento de uso corriente relativo a las mercancías, no pueda ser utilizado como carta de porte multimodal de mercancías peligrosas, se recomienda emplear el documento conforme al ejemplo que figura en 5.4.5



# FÓRMULA MARCO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

1. Expedidor	2. Número del documento de transporte (carta de porte)					
	3. Página 1 de Páginas		4. Número de referencia del expedidor			
			5. Número de referencia del agente transitario			
6. Destinatario		7. Transportista (a cumplimentar por el transportista)				
		<p><b>DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR</b></p> <p>Declaro que el contenido de esta carga se describe a continuación de manera completa y exacta por la designación oficial de transporte y que está correctamente clasificado, embalado, marcado, etiquetado, rotulado y bien acondicionado a todos los efectos para ser transportado de conformidad con las reglamentaciones internacionales y nacionales aplicables.</p>				
<p>8. Este envío satisface los límites aceptables para: (tachar la mención no aplicable)</p> <table border="1"> <tr> <td><b>AERONAVE DE PASAJEROS Y CARGA</b></td> <td><b>AERONAVE DE CARGA SOLAMENTE</b></td> </tr> </table>		<b>AERONAVE DE PASAJEROS Y CARGA</b>	<b>AERONAVE DE CARGA SOLAMENTE</b>	9. Informaciones complementarias relativas a la manipulación		
<b>AERONAVE DE PASAJEROS Y CARGA</b>	<b>AERONAVE DE CARGA SOLAMENTE</b>					
10. Navío / N° de vuelo y fecha		11. Puerto / lugar de carga				
12. Puerto / lugar de descarga		13. Destino				
14. Marcas de expedición	* Número y tipo de los bultos; descripción de las mercancías	Masa bruta (kg)	Masa neta	Volumen (m <sup>3</sup> )		
<p>* PARA LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS: especificar: número ONU (UN), designación oficial de transporte, clase/división de peligro, grupo de embalaje (si existe) y cualquier otro elemento de información prescrito por los reglamentos nacionales o internacionales aplicables</p>						

15. Nº de identificación del contenedor o nº de matrícula del vehículo	16. Número(s) de precintos	17. Dimensiones y tipo del contenedor/vehículo	18. Tara (kg)	19. Masa bruta total (comprendida la tara) (kg)
--	----------------------------	--	---------------	---

<p><b>CERTIFICADO DE ARRUMAZÓN/DE CARGA</b>  Declaro que las mercancías peligrosas arriba descritas han sido estibadas/ cargadas en el contenedor/vehículo arriba identificado de conformidad con las disposiciones aplicables**  <b>A CUMPLIMENTAR Y FIRMAR PARA TODA CARGA EN CONTENEDOR/VEHÍCULO POR LA PERSONA RESPONSABLE DEL CONTROL DE ARRUMAZÓN/DE LA CARGA</b></p>	<p><b>21. RECIBÍ A LA RECEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS</b>  Recibí el número de bultos/contenedores/remolques declarado arriba en buen estado aparente, salvo las reservas indicadas a continuación:</p>
---	---

<p>20. Nombre de la sociedad</p> <p>Nombre y cargo del declarante</p> <p>Lugar y fecha</p> <p>Firma del declarante</p>	<p>Nombre del transportista</p> <p>Nº de matrícula del vehículo</p> <p>Firma y fecha</p> <p>FIRMA DEL CONDUCTOR</p>	<p>22. Nombre de la sociedad (DEL EXPEDIDOR QUE PREPARE EL DOCUMENTO)</p> <p>Nombre y cargo del declarante</p> <p>Lugar y fecha</p> <p>Firma del declarante</p>
--	---	---

\*\* Véase 5.4.2.

# Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo

- La persona que firma la casilla 20 del impreso deberá ser la que dirija la operación en el contenedor/vehículo.
- Se certifica que:
  1. El contenedor/vehículo esta limpio, seco y aparentemente en condiciones de recibir mercancías.
  2. Si las remesas incluyen mercancías de la clase 1, distintas de las de la división 1.4, el contenedor es estructuralmente utilizable.
  3. No se han arrumado juntas en el contenedor/ vehículo mercancías incompatibles entre si, a menos que se cuente con autorización especial de la autoridad competente.
  4. Todos los bultos fueron examinados exteriormente para descubrir posibles danos, y solo se arrumaron bultos en buen estado.
  5. Los bidones han sido estibados en posición vertical, a menos que de otro modo lo autorice la autoridad competente.
  6. Todos los bultos han sido correctamente arrumados y afianzados en el contenedor/vehículo.



# Certificado de arrumazón del contenedor/vehículo


7. Si se transportan materias en embalajes/envases para graneles, la carga ha sido repartida de modo uniforme en el contenedor/vehículo.
  8. Los bultos y el contenedor/vehículo llevan las marcas, etiquetas y rótulos adecuados. Se ha quitado toda marca, etiqueta y rotulo inaplicables.
  9. Cuando con fines de refrigeración o acondicionamiento se utilicen sustancias que presenten un riesgo de asfixia (como el hielo seco (No UN 1845) o el nitrógeno liquido refrigerado (No UN 1977) o el argón liquido refrigerado (No UN 1951)), el contenedor/ vehículo estará marcado en el exterior como se dispone en 5.5.3.6.
  10. Cuando se utilice este impreso de mercancías peligrosas únicamente como certificado de arrumazón del contenedor/vehículo, no como documento de transporte combinado, deberá haberse expedido/recibido un documento de transporte de mercancías peligrosas firmado por el expedidor o proveedor, que cubra cada remesa de mercancías peligrosas arrumada en el contenedor/vehículo.
- Nota: No se requiere el certificado de arrumazón del contenedor/vehículo para las cisternas.

# IATA/OACI SHIPPER'S DECLARATION

## SHIPPER'S DECLARATION FOR DANGEROUS GOODS

Shipper		Air Waybill No.				
Consignee		Page <input type="text"/> of <input type="text"/> Pages Shipper's Reference Number (optional)				
Two completed and signed copies of this Declaration must be handed to the operator.		<i>For optional use for Company logo name and address</i>				
<b>TRANSPORT DETAILS</b>		<b>WARNING</b>				
This shipment is within the limitations prescribed for: (delete non-applicable)		Failure to comply in all respects with the applicable Dangerous Goods Regulations may be in breach of the applicable law, subject to legal penalties.				
<input type="checkbox"/> PASSENGER AND CARGO AIRCRAFT <input type="checkbox"/> CARGO AIRCRAFT ONLY		Airport of Departure: _____ Airport of Destination: _____				
<input type="checkbox"/> NON-RADIOACTIVE <input type="checkbox"/> RADIOACTIVE		Shipment type: (delete non-applicable) <input type="checkbox"/> NON-RADIOACTIVE <input type="checkbox"/> RADIOACTIVE				
<b>NATURE AND QUANTITY OF DANGEROUS GOODS</b>						
Dangerous Goods Identification						
UN or ID No.	Proper Shipping Name	Class or Division (Subsidiary Risk)	Packing Group	Quantity and type of packing	Packing Inst.	Authorization

## SHIPPER'S DECLARATION FOR DANGEROUS GOODS DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR DE MERCANCIAS PELIGROSAS

Shipper/Expedidor		Air Waybill No./Número de Voucher de Aéreo				
Consignee/Consignatario		Page <input type="text"/> of <input type="text"/> Pages Shipper's Reference Number (optional) Número de referencia del expedidor (opcional)				
Two completed and signed copies of this Declaration must be handed to the operator. Dos ejemplares cumplimentados y firmados de esta declaración han de entregarse al operador.						
<b>TRANSPORT DETAILS</b> <b>DETALLES DEL TRANSPORTE</b>		<b>WARNING</b>				
This shipment is within the limitations prescribed for: (delete non-applicable) Este envío se encuentra dentro de las limitaciones prescritas para: (eliminar lo que no proceda)		Failure to comply in all respects with the applicable Dangerous Goods Regulations may be in breach of the applicable law, subject to legal penalties.				
<input type="checkbox"/> PASSENGER AND CARGO AIRCRAFT <input type="checkbox"/> CARGO AIRCRAFT ONLY		Airport of Departure/Aeropuerto de salida: _____ Airport of Destination/Aeropuerto de destino: _____				
<input type="checkbox"/> NON-RADIOACTIVE <input type="checkbox"/> RADIOACTIVE		Shipment type: (delete non-applicable) Tipo de Expedición: (eliminar lo que no proceda) <input type="checkbox"/> NON-RADIOACTIVE <input type="checkbox"/> RADIOACTIVE				
<b>NATURE AND QUANTITY OF DANGEROUS GOODS</b>						
Naturaleza y Cantidad de Mercancías Peligrosas						
Dangerous Goods Identification						
UN or ID No.	Proper Shipping Name	Class or Division (Subsidiary Risk)	Packing Group	Quantity and type of packing	Packing Inst.	Authorization

## ICAO State Variation ES — SPAIN ES 1

In domestic transport and in international transport originating in Spain, Spanish shall be used in all the markings and in the dangerous goods transport document, in addition to the languages required by the States of transit and destination.

# MERCANCIAS PELIGROSAS EN EXENCIÓN DEL ADR

EXENCIÓN DEL ADR	REQUISITOS EN OTROS MODOS	EJEMPLOS
CANTIDADES LIMITADAS (COL.7a)	Requieren documentación y en aéreo etiquetado adicional	En aéreo: productos de consumo "ID8000" Instrucción de embalaje "Y"
DISPOSICIONES ESPECIALES (COL.6)	No coinciden o no hay exención en otros modos	En carretera: UN 2468 ACUMULADORES
EXENCIÓN POR CANTIDADES EN LA UNIDAD DE TRANSPORTE (COL 15)	No hay exención en otros modos	UN 0014 CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA UN 2623 YESCAS SÓLIDAS UN 3268 DISP. SEGURIDAD

# Tabla A: MERCANCÍAS PELIGROSAS sometidas al ADR

<b>1327</b>	Heno, Paja o "Busha" (Tamo)	4.1	F1
<b>1372</b>	Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal quemadas, húmedas o mojadas	4.2	S2
<b>1387</b>	Desechos de lana, húmedos	4.2	S2
<b>1845</b>	Dióxido de carbono sólido (Hielo seco)	9	M11
<b>1856</b>	Trapos grasientos	4.2	S2
<b>1857</b>	Desechos textiles húmedos	4.2	S2
<b>1910</b>	Óxido cálcico	8	C6
<b>2071</b>	Abonos a base de nitrato amónico, mezclas homogéneas del tipo nitrógeno/fosfato, nitrógeno/potasa o nitrógeno/fosfato/potasa con un máximo del 70% de nitrato amónico y un máximo del 0,4% de materias combustibles totales/materias orgánicas expresadas en carbono equivalente, o con un máximo del 45% de nitrato amónico sin límite de contenido en materias combustibles.	9	M11
<b>2216</b>	Harina de pescado (Desechos de pescado) estabilizada	9	M11
<b>2807</b>	Material magnetizado	9	M11
<b>2812</b>	Aluminato sódico sólido	8	C6
<b>3334</b>	Líquido regulado para aviación, n.e.p.	9	M11
<b>3335</b>	Sólido regulado para aviación, n.e.p.	9	M11
<b>3360</b>	Fibras de origen vegetal, secas	4.1	F1
<b>3363</b>	Mercancías peligrosas en maquinaria o mercancías peligrosas en aparatos	9	M11
<b>3496</b>	Baterías de níquel-hidruro metálico	9	M11

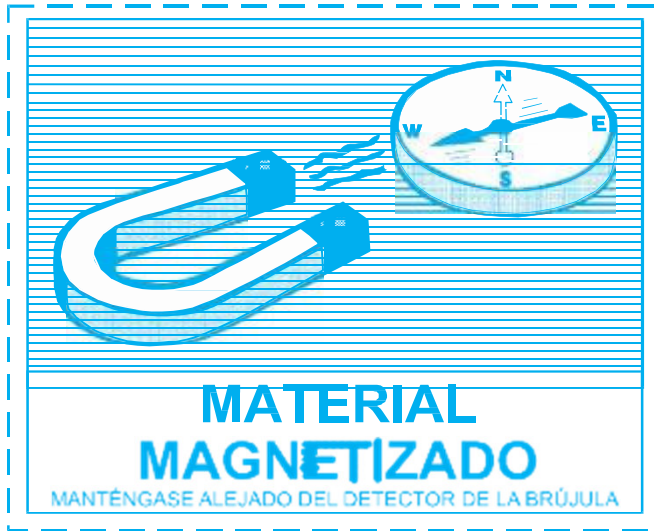
# MARCAS EN LOS BULTOS ADR

- N° ONU precedido de las letras “UN”

## MARCAS OACI/IATA (aéreo)

- DESIGNACIÓN OFICIAL
- EXPEDIDOR (y su dirección)
- DESTINATARIO (y su dirección)

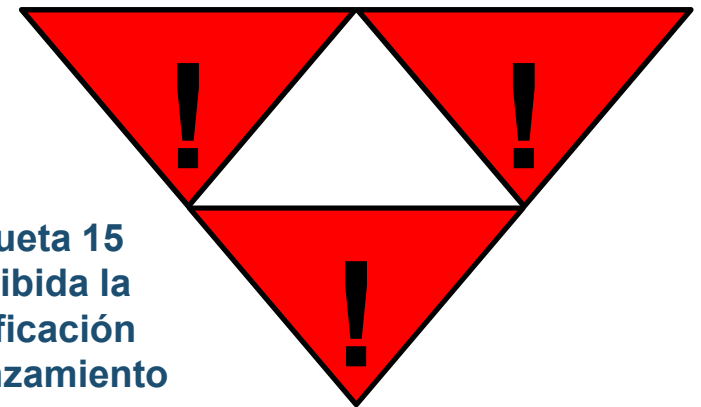
# SEÑALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LAS INSTRUCCIONES OACI



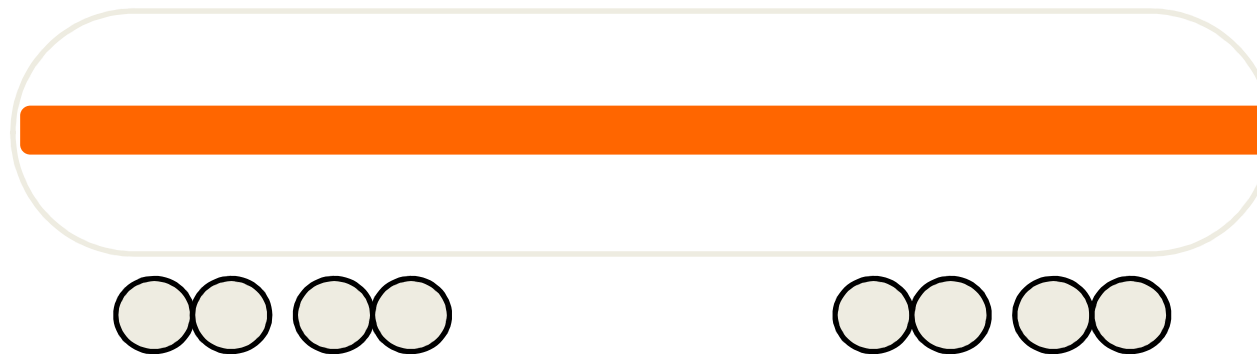
# SEÑALIZACIÓN ESPECÍFICA DEL REGLAMENTO RID



**Etiqueta 13**  
**Manipular**  
**con precaución**



**Etiqueta 15**  
**Prohibida la**  
**clasificación**  
**por lanzamiento**



**Banda naranja de 30 cm de alto para**  
**gases licuados refrigerados o disueltos**

# CISTERNAS PORTÁTILES IMO

## 1.1.4.3 ADR

Utilización de cisternas portátiles tipo OMI aprobadas para los transportes marítimos

Las cisternas portátiles tipo OMI (**tipos 1, 2, 5 y 7**) que no cumplan las disposiciones de los capítulos 6.7 o 6.8, pero que hayan sido construidas y aprobadas antes del 1 de enero de 2003 de conformidad con las disposiciones del Código IMDG (Enmienda 29-98), podrán continuar siendo utilizadas si responden a las disposiciones en materia de pruebas y de controles periódicos aplicables del Código IMDG<sup>1</sup>. Además, deben cumplir con las disposiciones correspondientes a las instrucciones de las columnas (10) y (11) de la Tabla A del capítulo 3.2 y del capítulo 4.2 del ADR. Véase también el 4.2.0.1 del Código IMDG.

1

La Organización Marítima Internacional (IMO) ha publicado la circular DSC/Circ. 12 (y sus correcciones), titulada “Guidance on the Continued Use of Existing IMO Type Portable Tanks and Road Tank Vehicles for the Transport of Dangerous Good” (Indicaciones relativas a la utilización continua de cisternas portátiles y vehículos cisternas de carretera tipo IMO para el transporte de mercancías peligrosas). El texto de esta guía está disponible en inglés en la siguiente dirección de internet de la IMO: [www.imo.org](http://www.imo.org).



Foto: <http://www.cadenadesuministro.es>



# CISTERNAS ADR IMO 4, 6 Y 8

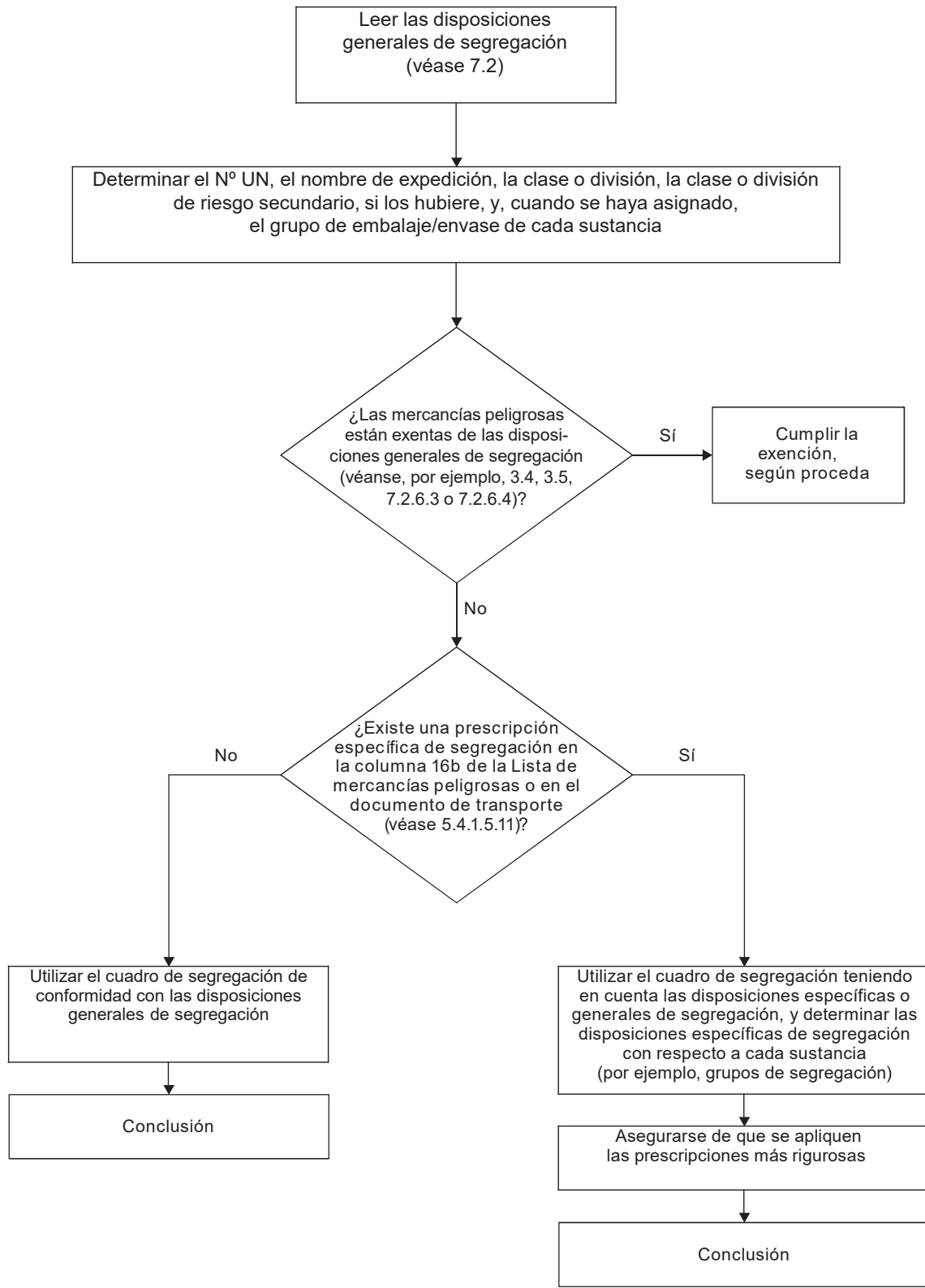


Cisternas con argollas (anclajes) para sujeción y trincaje homologados.

- IMO 4 clases 3 a 9
- IMO 6 clase 2 gases
- IMO 8 clase 2 gases refrigerados

# Disposiciones de segregación en el interior de las unidades de transporte

- 7.3.4.1 Las mercancías peligrosas que deban segregarse unas de otras según lo dispuesto en el capítulo 7.2 **no se transportarán en una misma unidad de transporte**, con la salvedad de las mercancías peligrosas para las cuales se exija una segregación «a distancia de» unas de otras, las cuales podrán transportarse en la misma unidad de transporte si se cuenta para ello con la aprobación de la autoridad competente. En este caso se deberá mantener un grado de seguridad equivalente.



# Procedimiento de segregación en marítimo

SEGREGACIÓN CLASE	1.1 1.2 1.5	1.3 1.6	1.4	2.1	2.2	2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
1.1 1.2 1.5	*	*	*	4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	2	4	X
1.3 1.6	*	*	*	4	2	2	4	3	3	4	4	4	2	4	2	2	X
1.4	*	*	*	2	1	1	2	2	2	2	2	2	X	4	2	2	X
2.1	4	4	2	X	X	X	2	1	2	2	2	2	X	4	2	1	X
2.2	2	2	1	X	X	X	1	X	1	X	X	1	X	2	1	X	X
2.3	2	2	1	X	X	X	2	X	2	X	X	2	X	2	1	X	X
3	4	4	2	2	1	2	X	X	2	2	2	2	X	3	2	X	X
4.1	4	3	2	1	X	X	X	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
4.2	4	3	2	2	1	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
4.3	4	4	2	2	X	X	2	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
5.1	4	4	2	2	X	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
5.2	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	X	1	3	2	2	X
6.1	2	2	X	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
6.2	4	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	3	1	X	3	3	X
7	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	X
8	4	2	2	1	X	X	X	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

**Significado:**

**1** A distancia de

**2** Separado de

**3** Separado por todo un compartimiento o toda una bodega de

**4** Separado longitudinalmente por todo un compartimiento intermedio o toda una bodega intermedia.

**X** No ha recomendación general; consultar la ficha del producto en cada caso

\* Sustancias explosivas. Segregación especial.

# COMPROBACIONES DE CARGA/DESCARGA

- 7.5.9 Prohibición de fumar
- 7.5.10 Medidas a tomar para evitar la acumulación de cargas electrostáticas
- Anejo 2 RD 97/2014 (**CARRETERA**)
- 7.5.9 y 7.5.10 (reservado)
- Anejo 4 RD 412/01 (**FERROVIARIO**)
- 7.5 Arrumazón de contenedores
- Anejo VI RD 148/1989 (**PUERTOS**)

**BOE** BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
Núm. 59 Jueves 27 de febrero de 2014 Sec. I. Pág. 18534

**ANEJO 2**  
Relación de comprobaciones para cargas de mercancías peligrosas (Sólo se comprobarán los epígrafes aplicables en cada caso)

- Documentación.
  - Autorización especial del conductor.
  - Certificado ADR, si el vehículo debe llevarlo.
  - Documento de limpieza (exigible para la carga).
- Estado de equipamiento del vehículo.
  - Exteriores.
  - Equipo de protección general e individual, incluido en las instrucciones escritas según el ADR.
  - Dispositivos para facilitar la estiba, manipulación, apuntalamiento o bloqueo de los buños.
- Comprobaciones previas a la carga.
  - Comprobación visual del buen estado del vehículo o contenedor y sus equipos.
  - Ausencia de restos de cargamentos anteriores.
  - Retirada de señalizaciones de cargamentos anteriores.
  - Reinicialización del vehículo.
  - Toma de tierra conectada, en caso de ser necesaria.
  - Existencia en la estación de carga de los equipos de seguridad pertinentes.
  - Ausencia de trabajo incompatible con la seguridad en las inmediaciones del lugar de carga.
  - Cálculo del grado de llenado y de la carga máxima correspondiente en cisternas.
  - Existencia de carga residual en cisternas.
  - Atmósfera interior adecuada en cisternas.
  - Motor parado.
  - Ausencia de defectos en los embalajes.
  - Marcaje y etiquetado de los buños.
  - Fecha de caducidad de los recipientes de plástico.
  - Acondicionamiento de los palets.
  - Estiba segura de los palets en la plataforma del vehículo.
  - Validez de la placa de los contenedores.
  - Correcto funcionamiento de los desconectores de batería.
  - Adecuación de la sistema comprobando el código, disposiciones especiales o lista de mercancías autorizadas.
  - Verificación de la compatibilidad química de la mercancía con el material del depósito, equipos y juntas.
  - Correspondencia de la mercancía con lo recogido en los documentos de transporte.
- Comprobaciones durante la carga/descarga.
  - Conductor fuera de la cabina.
  - Ausencia de fugas y derrames.
  - Prohibición de fumar.
  - Velocidad de llenado adecuada en cisternas (si procede).
  - Botas de carga o mangueas sin tensiones.
  - No se excede el grado máximo de llenado en cisternas.
  - Cargamento en común autorizado.
  - No traspasar la capacidad del depósito receptor de la mercancía.
  - Correcta colocación y anclaje de los buños y sobreembalajes.

ANEXO 2014-0210

**BOE** BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
Núm. 113 Viernes 17 mayo 2006 Sec. I. Pág. 18535

**ANEXO II**  
Relación de comprobaciones para carga de mercancías peligrosas (Sólo se comprobarán los epígrafes aplicables en cada caso)

- Documentación.
  - Autorización especial del conductor.
  - Certificado ADR, si el vehículo debe llevarlo.
  - Documento de limpieza (exigible para la carga).
- Estado de equipamiento del vehículo.
  - Exteriores.
  - Calzn's.
  - Listones's.
  - Triángulos reflectantes de señalización.
  - Hermetizantes.
  - Vestimenta's reflectante's.
  - Equipo de protección personal, incluido en las instrucciones escritas.
- Comprobaciones previas a la carga.
  - Comprobación visual del buen estado del vehículo y sus equipos.
  - Reinicialización del vehículo.
  - Toma de tierra conectada, en caso de ser necesaria.
  - Existencia en la estación de carga de los equipos de seguridad pertinentes.
  - Ausencia de trabajo incompatible con la seguridad en las inmediaciones del lugar de carga.
  - Cálculo del grado de llenado y de la carga máxima correspondiente en cisternas.
  - Existencia de carga residual en cisternas.
  - Atmósfera interior adecuada en cisternas.
  - Motor parado.
- Comprobaciones durante la carga.
  - Conductor fuera de la cabina.
  - Ausencia de fugas y derrames.
  - Prohibición de fumar.
  - Velocidad de llenado adecuada en cisternas (si procede).
  - Botas de carga o mangueas sin tensiones.
  - No se excede el grado máximo de llenado en cisternas.
  - Cargamento en común autorizado.
  - No traspasar la capacidad del depósito receptor de la mercancía.
  - Correcta colocación y anclaje de los buños y sobreembalajes.

**Lista de comprobación de seguridad buque/terminal**

Nombre del buque ..... Puerto .....  
Muelle/terminal .....  
Fecha de llegada ..... Hora de llegada .....

**Instrucciones:**  
La seguridad de las operaciones requiere que sean contestadas todas las preguntas afirmativamente. Si en algún caso, ello no fuese posible, debe explicarse el motivo, acordándose las precauciones apropiadas que, en consecuencia, deben ser tomadas en el buque y en el terminal. Cuando se considere que no corresponde contestar a alguna pregunta, debe justificarse con la correspondiente nota en la columna «Observaciones».

Cuando este recuadro figure en ambas columna «buque» y «terminal» indica que las comprobaciones las deben efectuar por ambas partes.  
Las letras «A» y «P» en la columna «Código» indican lo siguiente:  
A - Los procedimientos y los acuerdos deben constar por escrito y firmados por ambas partes.  
P - En caso de respuesta negativa no deben iniciarse las operaciones sin autorización de la Capitanía del Puerto.

**PARTE A**

Líquidos a granel-General	Buque	Terminal	Código	Observaciones
A1 ¿Está el buque amarrado con seguridad?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
A2 ¿Están los alambres de remolque en posición correcta?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
A3 ¿Es seguro el acceso entre el buque y la terminal?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
A4 ¿Está el buque listo para maniobrar por sus propios medios?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	P	
A5 ¿Existe a bordo personal de guardia efectivo y adecuada supervisión en el terminal y en el buque?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
A6 ¿Se ha establecido un sistema operativo de comunicaciones entre el buque y tierra?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A	

# IATA.- LISTA DE COMPROBACIÓN PARA ENVÍOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VIA AÉREA

## 2018 LISTA DE COMPROBACIÓN PARA ENVÍOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS NO RADIOACTIVAS

La lista de comprobación recomendada que aparece en las siguientes páginas está destinada a la comprobación de los envíos en el origen. Se pueden obtener copias de la lista de comprobación en:

Sitio web: <http://www.iata.org/whatwedo/cargo/dgr/Pages/download.aspx>

Nunca se debe aceptar o rechazar un envío antes de haber comprobado todos los elementos.

La siguiente información es correcta para cada una de las entradas?

### DECLARACIÓN DEL EXPEDIDOR DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGD)

	SI	NO*	N/A
1. Dos copias en inglés y con el formato de la IATA incluyendo la declaración de certificación para el transporte aéreo [8.1.1; 8.1.2; 8.1.6.12]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Nombre completo y dirección del expedidor y del consignatario [8.1.6.1; 8.1.6.2]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Si no se muestra el número de la guía aérea, introdúzcalo [8.1.6.3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. El número de páginas se muestra [8.1.6.4]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Se ha eliminado o no se muestra el tipo de avión que no aplica [8.1.6.5]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Si no aparece el nombre completo del aeropuerto o ciudad de origen o destino, introdúzcalo [8.1.6.6 y 8.1.6.7] La información es opcional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Eliminada o no mostrada la palabra "Radioactivo" [8.1.6.8]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Identificación

	SI	NO*	N/A
8. Número(s) ONU o ID, precedido del prefijo "UN" o "ID" según corresponda [8.1.6.9.1, Paso 1]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Nombre apropiado de expedición y el nombre técnico entre corchetes para las entradas con asterisco [8.1.6.9.1, Paso 2]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10. Clase o división, y para la Clase 1, el Grupo de compatibilidad, [8.1.6.9.1, Paso 3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11. Riesgo secundario, entre paréntesis, inmediatamente después de la clase o división [8.1.6.9.1, Paso 4]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Grupo de embalaje [8.1.6.9.1, Paso 5]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Cantidad y Tipo de Embalaje

	SI	NO*	N/A
13. Número y tipo de bultos [8.1.6.9.2, Paso 6]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14. Cantidad y unidad de medida (neta o bruta, seguida por "G", según corresponda) por cada bulto [8.1.6.9.2, Paso 6]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15. Para la Clase 1, la cantidad neta complementada por la masa neta explosiva seguida por la unidad de medida [8.1.6.9.2, Paso 6]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16. Cuando se emban diferentes mercancías peligrosas en un embalaje exterior, deben cumplirse las siguientes reglas:			
- Compatible de acuerdo a la Tabla 9.3.A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Bultos ONU que contengan a la División 6.2 [5.0.2.11(c)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El texto "All Packed in one (tipo de embalaje)" [8.1.6.9.2, Paso 6(f)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- El cálculo del valor "Q" no debe exceder de 1 [5.0.2.11(g) & (h); 2.7.5.6; 8.1.6.9.2, Paso 6(g)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17. Sobre-embalaje			
- Indicación de "Overpack used" [8.1.6.9.2, Paso 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Compatible de acuerdo con la Tabla 9.3.A [5.0.1.5.1]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Si se utiliza más de un sobreembalaje, marcas de identificación mostradas y cantidad total de mercancías peligrosas [8.1.6.9.2, Paso 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Instrucciones de Embalaje

	SI	NO*	N/A
18. Número de Instrucción de embalaje [8.1.6.9.3, Paso 8]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19. Para baterías de litio de acuerdo con la sección IB, "IB" sigue la Instrucción de embalaje [8.1.6.9.3, Paso 8]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Autorizaciones

	SI	NO*	N/A
20. Se han revisado las Disposiciones especiales que se pueden verificar, si es A1, A2, A4, A5, A61, A61, A68, A69, A130, A190, A191, A201, A202, A211, A212, A331 [8.1.6.9.4, Paso 9]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21. Indicación de que se adjunta la autorización gubernamental, incluyendo una copia en inglés y aprobaciones adicionales para otros artículos bajo [8.1.6.9.4, Paso 9]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Información Adicional de Manipulación

	SI	NO*	N/A
22. La declaración obligatoria aparece para las sustancias auto-reactivas y otras relacionadas de la División 4.1 y para los peróxidos orgánicos de la División 5.2, o bien muestras que tengan relación, equipo respiratorio de protección (PBE), líquidos inflamables viscosos y aerosoles de pirotecnia [8.1.5.11.1; 8.1.5.11.2; 8.1.5.11.3; 8.1.5.11.5 y 8.1.6.11.6]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23. Nombre y número de teléfono de la persona responsable para los envíos de la División 5.2, Sustancias infecciosas [8.1.5.11.4]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SI	NO*	N/A
24. Se indican el Nombre del firmante, fecha y firma del expedidor [8.1.5.13; 8.1.5.14 y 8.1.5.15]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25. Las correcciones o modificaciones firmadas por el expedidor [8.1.2.6]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### GUÍA AÉREA - INFORMACIÓN DE MANIPULACIÓN

	SI	NO*	N/A
26. La casilla Información de manipulación muestra: "Dangerous Goods as per attached Shipper's Declaration" o "Dangerous Goods as per attached DGD" [8.2.1(a)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27. "Cargo Aircraft Only" o "CAO", según corresponda [8.2.1(b)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
28. Cuando se incluyen mercancías no peligrosas, se muestra el número de bultos de mercancías peligrosas [8.2.2]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>BULTO(S) Y SOBRE-EMBALAJES</b>			
29. El embalaje cumple con la Instrucción de embalaje y no presenta daños o fugas [La IE correspondiente y 9.1.3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30. Mismo número y tipo de embalajes y sobre-embalajes entregados, tal y como se muestra en la DGD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Marcas

	SI	NO*	N/A
31. Embalaje de especificación ONU, marcado de acuerdo con 6.0.4 y 6.0.5:			
- Símbolo y código de especificación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- X, Y o Z, de acuerdo con el grupo de embalaje/instrucción de embalaje	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Peso bruto dentro de los límites (sólidos, embalajes interiores o RIG [SP A179])	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Marcas del bulto con sustancias infecciosas [6.5.3.1]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
32. Número(s) ONU o ID, precedido del prefijo "UN" o "ID" según corresponda [7.1.4.1(a)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
33. Nombre(s) apropiado(s) de expedición, incluyendo el nombre técnico cuando se requiera [7.1.4.1(a)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
34. Nombre completo y dirección del expedidor y consignatario [7.1.4.1(b)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
35. Para las expediciones de más de un bulto para todas las clases (excepto ID 8000 y clase 7), la marca de la cantidad neta o peso bruto, seguida de la letra "G", según corresponda, excepto cuando los contenidos son idénticos, [7.1.4.1(c)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
36. Para el dióxido de carbono sólido (hielo seco) la cantidad neta marcada en los bultos [7.1.4.1(d)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
37. Nombre y número de teléfono de la persona responsable para envíos de la División 6.2, sustancias infecciosas [7.1.4.1(e)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
38. Los requisitos de marcado especial que se muestran para la Instrucción de embalaje 202 [7.1.4.1(f)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
39. La marca para cantidad limitada [7.1.4.2]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
40. Marca para Sustancias nocivas para el medio ambiente [7.1.5.3, 7.1.5.3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
41. Marca para batería de litio [7.1.5.5]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Etiquetas

	SI	NO*	N/A
42. La(s) etiqueta(s) que identifican el peligro primario están pegadas a cada bulto, tal y como se indica en 4.2, Columna D [7.2.3.2; 7.2.3.3(b)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
43. La(s) etiqueta(s) que identifican el riesgo secundario, tal y como se indica en 4.2, Columna D [7.2.3.2; 7.2.3.3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
44. Etiqueta de "Avión de Carga Solamente" ("Cargo Aircraft Only") [7.2.4.2; 7.2.6.3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
45. Se incluyen las etiquetas de "Orientación" sobre dos lados opuestos [7.2.4.4]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
46. Se incluye la etiqueta "Líquido criogénico", según corresponda [7.2.4.3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
47. Se incluye la etiqueta "Mantener lejos del calor", según corresponda [7.2.4.5]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
48. Todas las etiquetas correctamente localizadas, colocadas [7.2.6] y se han quitado las marcas y etiquetas irrelevantes [7.1.1; 7.2.1]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Para los sobre-embalajes

	SI	NO*	N/A
49. Las marcas de utilización del embalaje y las etiquetas de riesgo y manipulación, según se requieran, deben estar claramente visibles o aparecer en la parte exterior del sobre-embalaje [7.1.7.1, 7.2.7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
50. Si las marcas y etiquetas no son visibles en los bultos dentro del sobre-embalaje, debe aparecer la marca "Overpack" [7.1.7.1]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
51. Si se utiliza más de un sobre-embalaje, se muestran las marcas de identificación y cantidad total de mercancías peligrosas [7.1.7.3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### GENERAL

	SI	NO*	N/A
52. Variaciones del Estado y del Operador, de acuerdo con [2.8]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
53. Para envíos de Avión de Carga Solamente, dicho avión opera en todos los sectores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Comentarios:

Comprobado por:

Lugar:

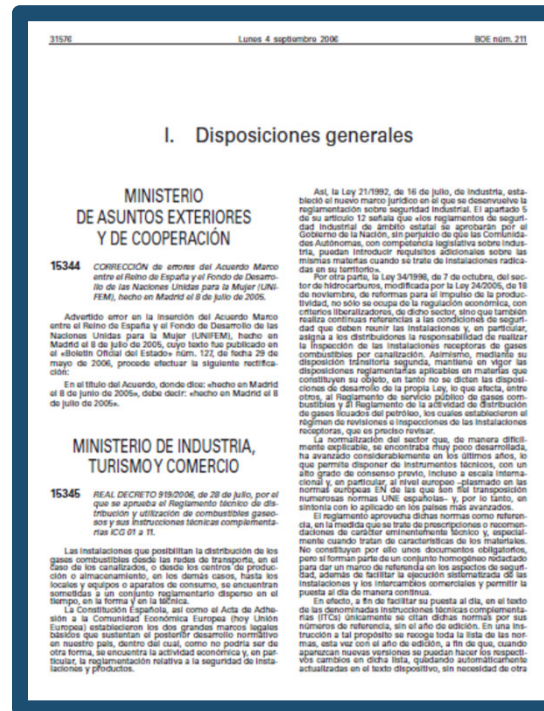
Firma:

Fecha:

Hora:

\* SI ALGUNA CABELLA SE RELLENA CON "NO", NO ACEPTE EL ENVÍO Y MANDE UN DUPLICADO DE ESTE FORMULARIO COMPLETADO AL EXPEDIDOR.

# NORMAS DE ALMACÉN



- Almacén de Productos Químicos (APQ) R.D. 656/2017
- Instrucciones Gases Combustibles (ICG) R.D. 919/2006
- Instalaciones Petrolíferas (IP) R.D. 2085/1994

# Almacenamiento en tránsito (NO APQ)






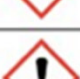
- Almacenamiento esporádico de productos en espera de ser reexpedidos y cuyo período de almacenamiento previsto no supere las 72 horas continuas.
- No obstante, si en el almacén existiera producto durante más de **8 días al mes o 36 días al año**, no será considerado almacenamiento en tránsito. El cómputo de días se obtendrá por la suma de los tiempos de almacenamiento del producto.



# Reglamento de almacenamiento de productos químicos (APQ)

1. Líquidos inflamables y combustibles (CLASE 3)
2. UN 1040 ÓXIDO DE ETILENO 2.3 (2.1)
3. UN 1017 CLORO 2.3 (5.1)(8)
4. UN 1005 AMONIACO, ANHIDRO 2.3 (8)
5. Gases (CLASE 2)
6. Líquidos corrosivos (CLASE 8)
7. Líquidos tóxicos (CLASE 6.1)
8. UN 2067 ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO 5.1 III
9. Peróxidos orgánicos y autorreactivas (CLASES 5.2 y 4.1)
10. Recipientes móviles

# Tabla de incompatibilidades en el almacenamiento conjunto de productos químicos

								CLASES Y CATEGORÍAS DE PELIGRO REPRESENTADOS POR LOS PICTOGRAMAS CONFORME AL REGLAMENTO CLP
(1) (2)								 EXPLOSIVOS, AUTORREACTIVOS (TIPO A Y B); PERÓXIDOS ORGÁNICOS (TIPO A Y B)
	(1) (2)			(1) (3) (4)			(1)	 GASES INFLAMABLES; AEROSOL INFLAMABLES; LÍQUIDOS INFLAMABLES; SÓLIDOS INFLAMABLES; AUTORREACTIVOS (TIPO C, D, E Y F); LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PIROFÓRICOS; PRODUCTOS QUE SE CALIENTAN ESPONTÁNEAMENTE; PRODUCTOS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, EMITEN GASES INFLAMABLES; PERÓXIDOS ORGÁNICOS (TIPO C, D, E Y F)
		(1)					(1)	 GASES COMBURENTES; LÍQUIDOS COMBURENTES; SÓLIDOS COMBURENTES
			(1) (5)					 GASES A PRESIÓN
	(1) (3) (4)			(1)	(1)	(1)	(1)	 CORROSIVO PARA METALES; CORROSIVO CUTÁNEO (CATEGORÍA 1A, 1B Y 1C); CAUSA LESIONES OCULARES (CATEGORÍA 1)
				(1)	(1)	(1)	(1)	 TÓXICO AGUDO (CATEGORÍA 1, 2 Y 3)
	(1)	(1)		(1)	(1)	(1)	(1)	 TÓXICO AGUDO (CATEGORÍA 4); IRRITANTE CUTÁNEO (CATEGORÍA 2); IRRITANTE OCULAR (CATEGORÍA 2); SENSIBILIZANTE CUTÁNEO (CATEGORÍA 1 y SUBCATEGORÍA 1A Y 1B); TÓXICO SISTEMÁTICO ESPECÍFICO SOBRE DETERMINADOS ÓRGANOS (CATEGORÍA 3)
				(1)	(1)	(1)	(1)	 SENSIBILIZANTE RESPIRATORIO (CATEGORÍA 1 Y SUBCATEGORÍAS 1A Y 1B); MUTAGÉNICO; CARCINOGENICO; TÓXICO PARA LA REPRODUCCIÓN (CATEGORÍAS 1A, 1B Y 2); TÓXICO ESPECÍFICO SOBRE DETERMINADOS ÓRGANOS (CATEGORÍAS 1 Y 2); TÓXICO POR ASPIRACIÓN

 ALMACENAMIENTO NO PERMITIDO

 ALMACENAMIENTO PERMITIDO CON RESTRICCIONES

# Artículo 14. Cargaderos. IPE

- Su disposición será tal que cualquier derrame accidental fluya rápidamente hacia un sumidero, situado fuera de la proyección vertical del vehículo, el cual se conectará con la red de aguas contaminadas o a un recipiente o balsa de recogidas, sin que afecte a otros puestos de carga ni otras instalaciones. Deberá evitarse que los productos derramados puedan alcanzar las redes públicas de alcantarillado.



# ICG: transporte de GLP

- Botellas en posición **vertical** en sus **jaulas** o correctamente estibadas.
- **Sujetas** para evitar su caída.
- **Particulares**  $\leq 2$  botellas de 15 kg.
- **Aberturas laterales**
- **Cortafuegos**  $>500$  kg.
- Prohibido llevar **personas ajenas al servicio**.



# Zona de almacenamiento ICG



- Evitando en lo posible **choques.**
- **Piso sin irregularidades.**
- **Prohibido el estacionamiento subterráneo.**

## Jornada sobre

# Logística de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

## Unidades de transporte e instalaciones de almacén.



**4 DE Abril DE 2018**

Museo del Ferrocarril  
Sala Arganzuela  
Paseo de las Delicias, 61  
28045 Madrid



Colabora en la organización el Ministerio de Fomento a través de su Plan de Ayudas a la Formación, en relación con el transporte por carretera, Expediente F20/2017, Resolución de 28 de febrero de 2017, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

# ¡Muchas gracias!



Con la colaboración de:



**ALSA**



**RU**

**KÖGEL**

Empresas asociadas:



GRUPO **JULIA**



Grupo Trasonuba



Tes A. Belzunces

